



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00005-00
Demandante	BERNARDO GARNICA RAMIREZ
Demandado	TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA y ECOPETROL S.A.

Dentro de las presentes diligencias, el pasado 16 de diciembre de 2021 se avocó conocimiento y se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA, se resolvió tener por no contestada la demanda por parte de ECOPETROL S.A. al tiempo que se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

Tal como consta en el numeral 014 del expediente digital, en fecha 13 de enero de 2022 se recibió memorial poder conferido por DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO a favor de la abogada MAYERLI KATHERINE CASTRO URIBE.

Igualmente según obra en el numeral 016 del expediente digital en fecha 13 de enero de 2022 se recibió solicitud de nulidad a partir del auto admisorio de la demanda, con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. al tiempo que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2021.

De conformidad con el numeral 021 del expediente digital, se recibió memorial poder conferido por SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO a favor de la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ.

Según se extrae del numeral 023 del expediente digital, el día 8 de febrero de 2022 se recibió escrito de contestación de demanda presentado por la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ en nombre de ECOPETROL S.A.

Finalmente según se vislumbra en el numeral 027 del expediente digital, reposa solicitud de aplazamiento de la diligencia fijada para el día 28 de febrero de 2022 al no haber sido sometido el asunto al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

De conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P. en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; teniendo en cuenta que se han presentado dos poderes para representar los intereses de ECOPETROL S.A. se reconocerá como tal a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ quien se

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2018-00175-00  
Demandante      ALVARO LUIS RIOS ORTEGA  
Demandado       ECOPETROL S.A.

identifica con cédula de ciudadanía N° 37.752.006 y portadora de la T.P. 155.916 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la pasiva; al ser este el último de los poderes conferidos por la pasiva.

Frente a la solicitud de nulidad incoada por la apoderada judicial de la demandada ECOPEOTROL S.A. es preciso señalar que el artículo 134 del C.G.P. el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de pruebas que fueren necesarias. Por otra parte, si bien el artículo 9° del Decreto 806 de 2020 señala que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En el caso de marras se tiene que debe darse aplicación de lo normado en el artículo 134 del C.G.P., por lo que se ordenará por Secretaria correr traslado de la solicitud de nulidad a la parte demandante BERNARDO GARNICA RAMIREZ y TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA, vencido el termino pase el asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Finalmente se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de febrero de 2022 a las 10:30 a.m., habida cuenta que se encuentra pendiente resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación, así como los recursos de reposición y apelación que fueron incoados por ECOPEOTROL S.A. contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONOCER personería a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.752.006 y portadora de la T.P. 155.916 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de ECOPEOTROL S.A. de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría córrase traslado a las partes de la solicitud de nulidad invocada por ECOPEOTROL S.A. en atención a lo indicado en la parte considerativa.

**TERCERO.-** Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de febrero de 2022 a las 10:30 a.m., habida cuenta que se encuentra pendiente resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación, así como los recursos de reposición y apelación que fueron propuestos por ECOPEOTROL S.A. contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2021.

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2018-00175-00  
Demandante      ALVARO LUIS RIOS ORTEGA  
Demandado       ECOPETROL S.A.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, **No. 009 de fecha 28 de febrero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40e8c066fcc330c37a67c677a3c0dae8009e8566a45f71afa185c7981b49d7fa**

Documento generado en 25/02/2022 04:49:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**